

# COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

## 95ª REUNIÓN

(Por videoconferencia)

30 de noviembre al 04 de diciembre de 2020

### DOCUMENTO IATTC-95-04 LISTA DE BUQUES INN DE LA CIAT

La Resolución [C-19-02](#) de la CIAT, que enmienda y reemplaza la resolución [C-15-01](#), requiere que, en su reunión anual, la Comisión establezca una lista de los buques que ha identificado previamente como habiendo participado en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) en el Área de la Convención de Antigua, Océano Pacífico Oriental (OPO), con base en la información recopilada por los Miembros y No Miembros Cooperantes (CPC) y de cualquier otra fuente pertinente.

Este año, debido a las circunstancias sin precedentes provocada por la pandemia del COVID 19, la Comisión deberá bajo el punto 7 de la agenda provisional (enfocada) de su 95ª reunión que se llevará a cabo de manera excepcional por videoconferencia, tomar una decisión sobre la adopción de la Lista de Buques INN sin recomendación previa emitida por el Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión).

Además de los buques ya incluidos en la actual lista, para los cuales ningún Estado de pabellón ha solicitado que fueron eliminados de la lista, la Comisión debe considerar el caso del buque *Aleta Azul* de bandera venezolana cuya inclusión fue propuesta por Panamá.

Conforme al párrafo 4 de la resolución C-19-02, Panamá presentó la información correspondiente en el formato adjunto como Anexo A de la resolución. Según esta información, reproducida en el Anexo 1 del presente memorándum, el buque *Aleta Azul* habría presuntamente realizado las siguientes actividades de pesca INN:

- Capturar especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción de otro Estado, sin permiso de dicho Estado, o en contravención de sus leyes y reglamentos.
- Hacer informes falsos o no registrar o declarar sus capturas realizadas en el Área de la Convención.
- Realizar actividades de pesca contrarias a las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación de la CIAT.

De conformidad con el párrafo 5 de la resolución y a petición de Panamá, se notificó a Venezuela de la solicitud de incluir al buque en la lista de buques INN, y se le proporcionó copia de la información debidamente documentada.

Venezuela acusó recibo de la notificación e informó que, después de investigar el caso y concluir que el buque había cometido una infracción, la autoridad pesquera inició un proceso administrativo de sanción. En el Anexo 2 del presente memorándum se incluye un extracto de la notificación del Gobierno de Venezuela con referencia a las acciones en curso, como

información que eventualmente demostraría que fueron emprendidas por el Estado de pabellón las acciones eficaces referidas en el párrafo 12b. de la resolución C-19-02.


En conclusión, en el Anexo 3 del presente memorándum, se somete a consideración y decisión de la Comisión la Lista de Buques INN provisional, idéntica a la lista adoptada el año anterior con la adición del buque *Aleta Azul*.

## Anexo 1


### ANEXO – FORMULARIO DE LA CIAT DE NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD INN

De conformidad con el párrafo 4 de la Resolución [C-15-01] para establecer una lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico oriental, se adjuntan detalles de la supuesta actividad INN.

#### A. Detalles del Buque

Item		Información disponible
a	Nombre y nombre previo (de existir)	ALETA AZUL, sin nombre previo de conformidad con Patente de Navegación de Venezuela, Certificado No. INEA/GSMAR/2019/01-0005
b	Pabellón y pabellón previo (de existir)	República Bolivariana de Venezuela
c	Propietario y propietario previos, incluyendo propietario beneficiario	FLOTA INDUSTRIAL PESCA ATUNERA CARIBE C.A. (FIPACA)
d	Lugar de registro del propietario	República Bolivariana de Venezuela
e	Operador y operador previos	Desconocido por Panamá
f	Señal de llamada y señal de llamada previa (de existir)	YYKY
g	Número OMI, si procede	8030245
h	Identificador único del buque (UVI), o, si no procede, cualquier otro identificador del buque	IATTC Vessel Number: 3694 MMSI: 775623000 Matrículas expedidas por la República Bolivariana de Venezuela: Matrícula No. APNN-PE-0245 Matrícula No. APNN-PE-0246 Matrícula No. APNN-PE-8569 Matrícula No. APNN-PE-0345 Matrícula No. APNN-PE-0346
i	Eslora total	70.00 m (overall)
j	Fotografías	

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá  
Edificio Riviera, Ave. Justo Arosemena, Calle 45 Bella Vista  
Tels. 511-6057 / 511-6012, Apartado Postal 0819-05850- [www.arap.gob.pa](http://www.arap.gob.pa)

		
k	Fecha incluido por primera vez en Lista INN CIAT (en caso aplicable)	-
l	Fecha de supuestas actividades INN	Detectada el día 16 de julio de 2019, durante la inspección del buque se evidencia posibles actividades de pesca INN en las fechas comprendidas del 24 al 28 de marzo de 2019. Se identifica declaración estimada de 50 toneladas de atún aleta amarilla. Peso comprobado en descarga de 44.552 que corresponde a una captura efectuada en el periodo del 20 de marzo 2019 al 04 de abril 2019.
m	Posición de supuestas actividades INN	Al llevarse a cabo una diligencia de inspección en Puerto de Vacamonte, se identificó capturas efectuadas dentro de la Zona Económica Exclusiva de Colombia sin contar con la debida autorización para tales fines.
n	Resumen de supuestas actividades INN (ver también sección B)	<p>El buque presentó notificación previa de entrada a puerto omitiendo información de las capturas. Durante las gestiones de verificación en escritorio, se revisó toda la documentación y se consideró viable autorizar al buque para entrar a puerto.</p> <p>Esta autorización se efectuó condicionada a llevar a cabo una inspección por representantes calificados de la ARAP. Al abordar el buque, se pudo comprobar de acuerdo a información del libro de registro diario a bordo, registros electrónicos y datos relacionados al almacenaje del producto, que la embarcación efectuó lances sobre tumbidos en aguas jurisdiccionales de la República de Colombia.</p> <p>Al solicitar sustento y evidencia, en el caso de contar con este tipo de documentación, el Capitán del buque declaró que no contaba con una autorización para llevar a cabo extracción de dicho recurso en dicho País.</p> <p>Aunado a esto, es imperante mencionar que, durante el trámite relacionado a la autorización de entrada del buque a puerto, se observó que la motonave presentó una notificación previa inconsistente al arribo de la</p>

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá  
 Edificio Riviera, Ave. Justo Arosemena, Calle 45 Bella Vista  
 Tels. 511-6057 / 511-6012, Apartado Postal 0819-05850- [www.arap.gob.pa](http://www.arap.gob.pa)

		<p>embarcación. Todo esto fue comprobado al entrevistar al Capitán durante la diligencia de inspección.</p> <p>Ha quedado demostrado, que el buque omitió información a fin de que el mismo fuese le fuese aceptado su ingreso a puerto, tratando de ocultar información relacionada a posibles actividades del buque en otro país sin la debida autorización.</p> <p>Al presente documento, se adjunta información y documentación que sustenta nuestros argumentos.</p>
o	Resumen de cualesquiera acciones que se sabe fueron tomadas en respuesta a las actividades	<p>Se dio apertura y sustanciación de proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento a las medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada no reglamentada, el cual concluyó con la imposición de una sanción pecuniaria por el orden de USD\$50,000.00.</p> <p>Se negó zarpe de navegación por deficiencias de seguridad en la navegación, el cual concluyó una vez subsanadas dichas deficiencias.</p>
p	Resultado de acciones tomadas	<p>Por incumplimiento a las medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada no reglamentada, el cual concluyó con la imposición de una sanción pecuniaria por el orden de USD\$50,000.00, mediante Resolución Final No. DGIVC/RF/PINT/018-19 de 12 de septiembre de 2019, confirmada, en base a recurso de apelación, mediante Resolución ADM/ARAP No. 17 de 12 de febrero de 2020.</p>

**. Detalles de la presunta actividad INN**

*(Indique con una "X" los elementos aplicables de la actividad y proporcione detalles pertinentes incluyendo la fecha y posición, y la fuente de la información. En caso necesario anote información adicional en una hoja adjunta.)*

C-15-01, párrafo. 3	El buque pescó especies abarcadas por la CIAT en el Área de la Convención de la CIAT y:	Indique
a	No figura en el Registro Regional de Buques de la CIAT	
b	Capturó especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción de otro Estado, sin permiso de dicho Estado, o en contravención de sus leyes y reglamentos	X
c	Hizo informes falsos o no registró o declaró sus capturas realizadas en el Área de la Convención	X
d	Realizó actividades de pesca en un área vedada o durante un periodo de veda	
e	Usó artes de pesca o métodos de pesca prohibidos	
f	Realizó transbordos con, participó en operaciones conjuntas de pesca con, apoyó, o reabasteció buques incluidos en la lista de buques INN	
g	Realizó operaciones de transbordo con buques no incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT o los registros de buques pertinentes de otras OROP	
h	No tiene nacionalidad	
i	Emprendió actividades de pesca contrarias a las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación de la CIAT	X
j	Pescan especies de la CIAT y el Estado del pabellón ha agotado su cuota o límite de captura, o no cuenta con una cuota o límite	
k	Se encuentran bajo el control del armador u operador de cualquier buque en la Lista de buques INN	

## Anexo 2

**Estracto de la carta de Venezuela que detalla las acciones tomadas en cuanto al caso del buque Aleta Azul e informadas al Secretariado de la CIAT.**

### **3.- Incumplimiento de la resolución C-15-01. Numeral 3, literal b. “Capturan especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción nacional del Estado ribereño en el Área de la Convención sin autorización”.**

Se ha instruido el inicio inmediato de un Procedimiento Administrativo, tal como lo establece la legislación venezolana en esta materia, que conlleve a determinar las responsabilidades y a la aplicación de acciones contundentes hacia la embarcación *Aleta Azul*, al Capitán de Pesca y al Patrón de Pesca, lo cual puede acarrear las siguientes sanciones:

- Suspender el permiso de pesca a la embarcación *Aleta Azul* por un (1) año que puede ser prorrogable por un año más.
- Suspender el permiso de pesca al capitán de la embarcación (venezolano) por un (1) año que puede ser prorrogable por un año más
- Suspender al patrón de pesca (mexicano) por un periodo que puede abarcar de uno (1) a tres (03) años y no se le permitirá realizar actividades de pesca en ningún buque de Bandera Venezolana.
- Imponer de una multa al armador, entre otras.

De esta manera la República Bolivariana de Venezuela, por intermedio de esta administración pesquera tiene la firme voluntad de no permitir buques implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada por embarcaciones que enarbolem nuestra bandera, para lo cual se tomarán acciones de manera pronta y oportuna para desalentar esta práctica.

Así mismo, se instruyó exhortar a toda la flota venezolana al cumplimiento de las normativas y resoluciones que regulan la materia de pesca, como Ley de Pesca y Acuicultura, Resoluciones de la CIAT, entre otras, en función de evitar les sean impuestas sanciones severas.

Anexo 3

**Borrador de lista INN**  
**(idéntica a la Lista de Buques INN actual con la adición del Aleta Azul)**

	<u>CIAT Numero de buque</u>	<u>Nombre</u>	<u>Arte de pesca</u>	<u>Bandera</u>
	<b><u>3694</u></b>	<b><u><i>Aleta Azul</i></u></b>	<b><u>PS</u></b>	<b><u>VEN</u></b>
<u>1</u>	<u>14613</u>	<u><i>Neptune</i></u>	<u>LL</u>	<u>GEO</u>
<u>2</u>	<u>12290</u>	<u><i>Bhaskara No. 10</i></u>	<u>LL</u>	<u>UNK</u>
<u>3</u>	<u>12291</u>	<u><i>Bhaskara No. 9</i></u>	<u>LL</u>	<u>UNK</u>
<u>4</u>	<u>9407</u>	<u><i>Camelot</i></u>	<u>LL</u>	<u>UNK</u>
<u>5</u>	<u>125</u>	<u><i>Chia Hao No. 66</i></u>	<u>LL</u>	<u>UNK</u>
<u>6</u>	<u>6163</u>	<u><i>Dragon III</i></u>	<u>LL</u>	<u>UNK</u>
<u>7</u>	<u>6591</u>	<u><i>Goidau Ruey No. 1</i></u>	<u>LL</u>	<u>UNK</u>
<u>8</u>	<u>9505</u>	<u><i>Jyi Lih 88</i></u>	<u>LL</u>	<u>UNK</u>
<u>9</u>	<u>11369</u>	<u><i>Orca</i></u>	<u>LL</u>	<u>UNK</u>
<u>10</u>	<u>95</u>	<u><i>Reymar 6</i></u>	<u>LL</u>	<u>UNK</u>
<u>11</u>	<u>9405</u>	<u><i>Ta Fu 1</i></u>	<u>LL</u>	<u>UNK</u>
<u>12</u>	<u>13568</u>	<u><i>Tching Ye No. 6</i></u>	<u>LL</u>	<u>UNK</u>
<u>13</u>	<u>129</u>	<u><i>Wen Teng No. 688</i></u>	<u>LL</u>	<u>UNK</u>

<u>Bandera</u>	<u>Descripción</u>
<u>UNK</u>	<u>Desconocido</u>
<u>GEO</u>	<u>Georgia</u>
<u>VEN</u>	<u>Venezuela</u>

<u>Gear</u>	<u>Descripción</u>
<u>LL</u>	<u>Palangrero</u>
<u>PS</u>	<u>Cerquero</u>